

PARANA, 1 ABR 2019

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 8672 en lo atinente a la determinación de las valuaciones de las parcelas rurales y la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural para el período fiscal 2019; y

CONSIDERANDO:

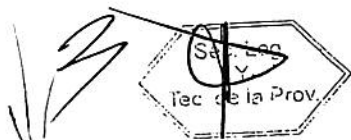
Que por el Artículo 9° Inciso c) de la citada norma, se establece el procedimiento para la determinación de los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, aplicables a las parcelas rurales sitas en el territorio provincial;

Que la Secretaría de Producción, a través de su área específica y de conformidad a lo establecido en el Artículo 11° último párrafo de la mencionada Ley, ha realizado los estudios técnicos que indica el procedimiento fijado, determinando los referidos valores para cada una de las 37 "Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes" del territorio provincial, a los fines de ser aplicados en el corriente año;

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 8672, corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de dichos Valores Unitarios Básicos, los que se aplicarán para la liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el año fiscal 2019;

Que conforme lo autoriza el Artículo 1° de la Ley N° 10353, se dispone la modificación de las Tablas de Tramos y Alícuotas para su aplicación en la determinación del Impuesto Inmobiliario Rural para el corriente ejercicio fiscal, contenida en el Artículo 2°, Inciso f) de la Ley Impositiva N° 9622 (T.O. 2018);

Que en el año 2018 la Dirección de Catastro actualizó el coeficiente de ajuste de las parcelas subrurales, de acuerdo al "Plan de actualización y Perfeccionamiento Catastral Urbano y Subrural" (PAPCUS), siendo necesario establecer topes impositivos a fin de



morigerar aumentos puntuales extraordinarios en el Impuesto Inmobiliario Subrural;

Que ante los nuevos "Valores Unitarios Básicos" por hectárea, resulta conducente establecer valores máximos en el monto del Impuesto Inmobiliario Rural a pagar para el corriente año;

Que en otro orden se ha evaluado la conveniencia de establecer descuentos por Buen Pagador y por Pago Anticipado del Impuesto, conforme lo autoriza el Artículo 64° del Código Fiscal (T.O. 2018);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébanse los "Valores Unitarios Básicos" por hectárea de la tierra libre de mejoras aplicables a las parcelas rurales de cada una de las 37 Zonas Agroecológicas Económicas Uniformes del territorio provincial, para el período fiscal 2019, conforme al procedimiento establecido en el Inciso c) del Artículo 9° de la Ley N° 8672, los cuales se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- Apruébase en uso de las atribuciones del Artículo 1° de la Ley N° 10353, la Tabla de Tramos de Valuación Fiscal establecida en el Inciso f) Inmuebles Rurales - del Artículo 2° de la Ley Impositiva N° 9622 del Código Fiscal (T.O. 2018) para su aplicación en el Impuesto Inmobiliario del corriente ejercicio, conforme se establece en el Anexo II que forma parte del presente.-

ARTICULO 3°.- Dispónese la aplicación de un tope del Cuarenta y Cinco Por Ciento (45%) en el monto del Impuesto básico determinado del Inmobiliario Rural 2019, respecto del Impuesto básico determinado del período fiscal 2018 por dicho concepto. No se considerará en dicho cálculo los descuentos por buen pagador y por exenciones impositivas.





Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° **570** MEHF
Expte. N° 2189773/18

ARTICULO 4°.- Dispónese la aplicación de un tope del Cuarenta y Cinco Por Ciento (45%) en el monto del Impuesto básico determinado del Inmobiliario Subrural 2019, respecto del Impuesto básico determinado en el período 2018 por dicho concepto, para aquellas partidas que no registren aumentos en las superficies de terreno y/o mejoras en parcelas subrurales.-

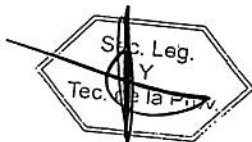
ARTICULO 5°.- Dispónese para el ejercicio fiscal 2019, la aplicación de un descuento del Diez Por Ciento (10%) en concepto de Buen Pagador, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural que hubiesen ingresado al 31/12/2018, el impuesto correspondiente al período fiscal 2018.-

ARTICULO 6°.- Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del Dos Coma Cinco Por Ciento (2,5 %), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, que ingresen el tributo correspondiente al período fiscal 2019 hasta las fechas que la Administradora Tributaria establezca como primer vencimiento, ya sea bajo la modalidad de pago de "Anticipo Único" o por anticipos.-

ARTICULO 7°.- Dispónese un descuento del Dos Coma Cinco Por Ciento (2,5 %) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en ejercicio fiscal 2019, hasta las fechas que la Administradora Tributaria establezca como vencimiento.-

ARTICULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACION



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° **570** MEHF
Expte. N° 2189773/18

ANEXO I
Valores de la tierra por Zona Ecológica Económica Período Fiscal 2019

ZEE	VALOR MEDIO DE LA TIERRA
1	\$ 11.247,48
2	\$ 12.898,92
3	\$ 8.129,82
4	\$ 10.430,86
5	\$ 11.912,80
6	\$ 27.620,34
7	\$ 12.654,80
8	\$ 13.937,88
9	\$ 11.241,20
10	\$ 23.646,82
11	\$ 18.620,54
12	\$ 14.140,06
13	\$ 11.538,74
14	\$ 17.627,84
15	\$ 15.082,05
16	\$ 21.819,24
17	\$ 15.392,43
18	\$ 22.254,75
19	\$ 30.087,21
20	\$ 35.048,42
21	\$ 18.653,44
22	\$ 10.679,94
23	\$ 17.934,05
24	\$ 36.225,53
25	\$ 33.914,92
26	\$ 41.273,82
27	\$ 31.056,89
28	\$ 2.429,08
29	\$ 1.214,41
30	\$ 2.429,08
31	\$ 2.429,08
32	\$ 13.562,30
33	\$ 37.476,82
34	\$ 18.649,76
35	\$ 15.598,15
36	\$ 15.470,60
37	\$ 15.202,64



ANEXO II

Tabla de Tramos de Valuación Fiscal - Período Fiscal 2019

f) Inmuebles Rurales

Tramos de Valuación Fiscal	Desde	Hasta	Cuota Fija \$	Alícuota S/ Excedente	S/ Excedente de
I	-	\$ 67.144,00	\$ 662	-	-
II	\$ 67.144,00	\$ 537.152,00	\$ 662	0,012	\$ 67.144,00
III	\$ 537.152,00	\$ 1.074.304,00	\$ 6.602	0,014	\$ 537.152,00
IV	\$ 1.074.304,00	\$ 1.718.886,00	\$ 13.821	0,016	\$ 1.074.304,00
V	\$ 1.718.886,00	\$ 3.021.480,00	\$ 24.135	0,018	\$ 1.718.886,00
VI	\$ 3.021.480,00	\$ 5.136.516,00	\$ 47.582	0,020	\$ 3.021.480,00
VII	\$ 5.136.516,00	\$ 9.064.440,00	\$ 89.882	0,022	\$ 5.136.516,00
VIII	\$ 9.064.440,00	\$ 12.589.500,00	\$ 176.296	0,025	\$ 9.064.440,00
IX	\$ 12.589.500,00	\$ 16.786.000,00	\$ 264.422	0,028	\$ 12.589.500,00
X	\$ 16.786.000,00		\$ 381.924	0,031	\$ 16.786.000,00